



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**SUCESIÓN INTESADA DEL CAUSANTE ISAAC ARIAS VELANDIA Y CON
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: LIDA ARIAS QUIROGA
Radicación: 68-176-40-89-001-2021-00017-00

Se encuentra esta agencia judicial en la oportunidad de resolver el memorial suscrito por la secuestre señora MARIANA GILMA HURTADO, en el cual solicita se le fijen honorarios definitivos por haber finalizado su actuación dentro del presente proceso.

Manifiesta igualmente en su petitum la señora secuestre, que *"a partir de la fecha de secuestro de los bienes en sucesión se pactaron los CANNON de arrendamiento a partir del mes de marzo de 2022 del segundo piso y a partir de abril del primer piso del inmueble ubicado en la calle 5 # 8-23-27, haciendo los correspondientes pagos al BANCO AGRARIO de Colombia. Que en la finca EL PLACER la producción sería a mediados de septiembre no se recibieron dineros"*

Revisado el Despacho Comisorio a través del cual se realizó la diligencia de secuestro del bien mueble trabado en esta litis se observa (folio 348 al 353) del expediente), que inicialmente se le fijaron como honorarios provisionales la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes (\$333.000), por cada uno de los predios, dejándose por sentado que los mismo fueron cancelados por la parte actora una vez terminada la diligencia de secuestro, más la suma de \$290.000, según el informe secretarial.

Ante ese panorama y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por parte de este Despacho fijarle los honorarios definitivos a la secuestre señora MARIANA GILMA HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.741.715, por la gestión realizada dentro de este asunto, se fijará respecto del predio urbano la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos (\$57.500), correspondiente al cinco (5) por ciento de su producto neto del predio y respecto del predio rural como no se generó actividad por parte de la secuestre, se le fijará la suma dos (02) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir, sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$66.666), moneda legal colombiana.

Seguidamente y conforme a la solicitud efectuada por las partes se procederá a la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso a la señora LIDA ARIAS QUIROGA.

el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima - Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre señora MARIANA GILMA HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.741.715, por la gestión realizada dentro de este asunto, la suma de ciento veinticuatro mil

ciento sesenta y seis pesos (\$124.166), los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por las partes que intervienen en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Se requiere a los interesados en el proceso que acrediten el pago correspondiente, conforme al Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales números 460450000001100, de fecha 04 de Marzo de 2022, por valor de \$150.000,00; 460450000001104, de fecha 05 de Abril de 2022, por valor de \$150.000,00; 460450000001105, de fecha 05 de Abril de 2022, por valor de \$350.000,00; 460450000001109, de fecha 04 de Mayo de 2022, por valor de 150.000,00 y 460450000001110, de fecha 04 de Mayo de 2022, por valor de \$350.000,00, para un total de \$1'150.000,00, a la parte demandante la señora LIDA ARIAS QUIROGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.101.685.392 expedida en Socorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c344f15192bf404467a5c9f3a274f35ca4344569d34cfa618130b1b10638bfd

Documento generado en 12/09/2022 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>